

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Martes 22 de Agosto de 1950

Núm. 187

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.

b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Delegación de Hacienda de la provincia de León

TESORERIA

De conformidad con la propuesta del Gremio Fiscal Nacional de Espectáculos, previo informe de esta Tesorería, y haciendo uso de la facultad que me confiere la norma 2.ª de la Orden Ministerial de 30 de Junio de 1943, he tenido a bien nombrar a D. Narciso Bruguera Mallorquín, para el cargo de Agente Ejecutivo, afecto al Gremio Fiscal Nacional de Espectáculos, en esta provincia, debiendo atenderse para el desempeño de su función recaudatoria, empeño de su función recaudatoria, a lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948.—Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos consiguientes, sirviéndole la presente de Credencial para el desempeño del cargo para el que ha sido nombrado. Dios guarde a V. muchos años.—León, 14 de Agosto de 1950.—El Delegado de Hacienda P. A., Viriato Sanclemente.—Rubricado.—Es copia. 2740

Delegación de Industria de León

Orden de la Delegación Técnica de Restricciones

La pertinaz sequía y el exceso de consumo de energía eléctrica producen una rápida disminución del

nivel de agua en los embalses, por lo que se hace preciso tomar medidas en previsión para mantener un caudal indispensable mínimo que pueda prolongar la posible duración de las actuales disponibilidades.

De acuerdo con las instrucciones de la Superioridad, a partir del lunes día 21 de los corrientes, se aplicará una restricción en el consumo de energía de dos días semanales en los suministros efectuados por la Empresa Iberduero y Empresas distribuidoras de energía, adquirida a la misma, en la forma siguiente:

Para la Capital y sus alrededores, se suspenderá el servicio de nueve de la mañana a once y media de la misma, todos los días.

Queda prohibido el alumbrado de escaparates una vez cerrado los establecimientos.

Se limita la utilización de los anuncios luminosos a los días sábados y domingos de cada semana.

La energía destinada a riegos sólo podrá ser utilizada en horas nocturnas.

Se recomienda el exacto cumplimiento de esta orden para evitar la imposición de sanciones y por redundar en beneficio de todos.

León, 19 de Agosto de 1950.—El Ingeniero-Jefe P. D., Casto Pérez Burguete. 2752

Delegación provincial de Trabajo

El Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, con fecha 13 de Julio próximo pasado, dirige a esta Delegación una Circular, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«1.ª Que en todos aquellos casos en que las Ordenes que establecieron plus de carestía de vida, en las que expresamente se dispuso que no podían ser absorbidas ni compensadas salvo con los aumentos retributivos concedidos por las Empresas, debidamente autorizadas por este Ministerio al amparo del Decreto de 16 de Enero de 1948, ha de entenderse que la prohibición de absorber o compensar, afecta, no sólo a los aumentos retributivos posteriores al 28 de Enero de 1948, en cuya fecha se insertó en el Boletín Oficial del Estado el Decreto de 16 de Enero de 1948, sino también a los de fecha anterior, aun cuando se hubieran podido conceder con carácter de revocables, siempre que subsistiesen en la fecha en que se publicó la Orden que estableciese el nuevo plus de carestía de vida.

2.ª La prohibición de absorber o compensar total o parcialmente los plus de carestía de vida a que se contrae el apartado anterior, se refiere asimismo a las Empresas de menos de 50 trabajadores, no comprendidos en el Decreto de 16 de Enero de 1948.

No obstante lo prevenido en el párrafo anterior, si alguna Empresa de menos de 50 trabajadores, solicitase autorización para compensar total o parcialmente el plus establecido por la Orden Ministerial correspondiente, tan sólo podrá accederse a su pretensión por esta Delegación de Trabajo, dando cuenta a este Centro Directivo, y previo informe de la Organización Sindical y de la Inspección de Trabajo, si se acre-

ditase que la no absorción pudiera resultar manifiestamente contraria a la equidad, o pudiese en grave peligro de estabilidad a la Empresa correspondiente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 13 de Julio de 1950.—El Director General de Trabajo.» 2733

DISTRITO MINERO DE LEÓN

Don Luis Hernández Manet, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Santiago Abella González, vecino del Espino, se ha presentado en esta Jefatura el día 13 del mes de Mayo, a las doce horas y treinta minutos, una solicitud de permiso de investigación de carbón, de ciento ochenta pertenencias, llamado «Biain», sito en los parajes de Pedregales y La Llana, del término de Sésamo, Ayuntamiento de Vega de Espinareda, hace la designación de las citadas ciento ochenta pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del puente sobre el arroyo nombrado «Pinoso» en la carretera de Vega de Espinareda a Fabero, y desde este punto de partida se medirán: 400 metros al Este, 16° N. y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta se medirán 100 metros hacia el Sur 16° E. y se colocará la 2.ª estaca; desde esta se medirán 200 metros al Este 16° N. y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta se medirán 1.200 metros hacia el Norte 16° O. y se colocará la 4.ª estaca; desde ésta se medirán 1.000 metros hacia el Oeste 16° S. y se colocará la 5.ª estaca; desde ésta se medirán 1.000 metros hacia el Sur, 16° E. y se colocará la 6.ª estaca; desde ésta se medirán 400 metros al Este, 16° N. y se colocará la 7.ª estaca, y desde ésta se medirán 100 metros al Sur 16° E. con lo que se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 108 pertenencias que se desean investigar.

La designación se ha hecho con arreglo al Norte verdadero y los grados precitados son sexagesimales.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 11.380.

León, 11 de Julio de 1950.—Luis Hernández. 2463

PERMISO DE INVESTIGACION

DISTRITO MINERO DE LEÓN

El Ministerio de Industria y Comercio, ha otorgado los siguientes permisos de investigación:

Número	NOMBRE	Mineral	Término municipal	Número de pertenencias	INTERESADO	Fecha de otorgamiento
11.225	Monte magnético	Hierro	Oencia (León) y Caurel (Lugo)	1.341	Mauricio Ruiz de Velasco	27 de Mayo de 1950.
11.259	Rita	Arsénico	Los Barrios de Salas	24	Soledad Lombas Díez	17 de Mayo de 1950.
11.271	La Carmina	Plomo	Trabzdele y Vega de Valcarce	26	Saturio Santin Iglesias	2 de Junio de 1950.
11.281	San Julián	Bauxita y otros	Sobrado	84	Eugenio Modroño Alonso	2 de Junio de 1950.
11.288	Amplón, a Asturiana 1.ª	Plomo	Idem	18	Adolfo Baranda Cabezudo	17 de Mayo de 1950.

Lo que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 85 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería.

León, 15 de Julio de 1950.—El Ingeniero Jefe, L. Hernández.

2441

Universidad de Salamanca

Colegios Mayores Universitarios

Hallándose vacantes cinco becas; una para la Facultad de Teología; una para la de Filosofía y Letras; una para la de Ciencias; y dos para la de Medicina, pertenecientes todas a los Colegios Mayores de esta ciudad, se hace saber para que los jóvenes de uno y otro sexo que deseen solicitarlas, dirijan sus instancias documentadas al Magno y Excelentísimo Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Institución, dentro del término de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, acompañando los documentos siguientes: Fe de bautismo y certificación de buena conducta expedida por los señores Alcaldes y Cura Párroco y hoja de estudios. Los aspirantes que sean Sacerdotes sustituirán esta última por otra análoga expedida por la Secretaria del Obispado de su Diócesis.

Las becas que en la actualidad se hallan vacantes, así como las condiciones especiales de cada Colegio, son las que a continuación se consignan:

Una, del Colegio de San Bartolomé, para la Facultad de Teología.

Dos del Colegio de Santiago el Zebedeo; una para la Facultad de Filosofía y Letras, y otra para la Facultad de Ciencias.

Una, del Colegio de Santiago Apóstol, para la Facultad de Medicina; y

Una, de la Fundación de D. Rodrigo Sánchez Gómez, para la Facultad de Medicina.

Todas estas becas se proveerán mediante oposición, cuyos ejercicios darán comienzo en esta Universidad en la última decena de Septiembre próximo venidero, en el día, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el Tablón de edictos de la Escuela; las condiciones para tomar parte en ellos; así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución, que a continuación se copian.

«Artículo 3.º Las becas de los Colegios Mayores serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus Fundaciones y se seguirán precisamente en Salamanca, cuando pueda cursarse con valor académico en los establecimientos docentes de dicha ciudad y por enseñanza oficial.

Artículo 14: Para ser admitido a la oposición se requiere las siguientes condiciones: 1.ª—Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta, moral y religiosa.—2.ª Ser Bachiller, con calificación de notable, por lo menos, en el Examen de Estado y no tener nota alguna de

suspense en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de Meritissimus y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Artículo 15.—Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva. El segundo, en desarrollar por escrito también y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza que será el mismo para todos los opositores de la sección; y el tercero en verificar por escrito también y con aislamiento de dos horas un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la Sección de Letras y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias, para los opositores en esta.»

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose mutuamente los aspirantes de cada una de las observaciones pertinentes; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en el uso del Diccionario y se proporcionarán a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y el carácter general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discrección del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción que se supone a los aspirantes.

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determina para ello, conforme a las bases autorizadas por R. O. de 9 de Diciembre de 1915 y reglamento reformado, conforme a ellas, y aprobado asimismo por R. O. de 27 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les coticen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta de Colegios lo estime conveniente y a disfrutar de otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

Estas becas tiene actualmente la pensión de siete pesetas diarias en

la Licenciatura y catorce en el Doctorado.

Salamanca, 4 de Agosto de 1950.— El Rector-Presidente, Esteban Madruga.—El Secretario, M. G. Blanco. 2650

Hallándose vacantes las becas que a continuación se expresan, se hace saber así para que los jóvenes que se encuentren en condiciones de optar a ellas, puedan solicitarlas dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación de su anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

También se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en los de aquellas provincias a que correspondan los pueblos, cuyos naturales tengan derecho de preferencia y en los Eclesiásticos de las Diócesis que se hallen en análogo caso.

Las instancias habrán de dirigirse al Magco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Institución, acompañadas de los siguientes documentos, debidamente reintegrados: Fe de bautismo, certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde y Cura Párroco; certificación que acredite las cuotas de contribución que por todos conceptos paguen al Tesoro los padres de los aspirantes o que no pagan ninguna; expedida por la Administración de Hacienda de la provincia. Certificación de estudios realizados.

Habrán de reunir todos los aspirantes las condiciones generales de profesar la Religión Católica y ser hijos legítimos.

Las condiciones especiales de cada Colegio, al tenor de las respectivas Fundaciones se consignan a continuación.

Una, del Colegio de Santa María y Todos los Santos (vulgo Monte Olivete). Los que disfruten beca de este Colegio podrán seguir cualquiera de las carreras que se cursen en la Universidad de Salamanca, y antes de ella los estudios de segunda enseñanza. Las condiciones especiales de los becarios serán las de ser solteros, pobres y de buena conducta, teniendo derecho de preferencia los parientes del fundador D. Gonzalo González de Cañamares, Canónigo que fué de la Catedral de Cuenca; y después de ellos en igualdad de circunstancias, el aspirante que pruebe mayores conocimientos de Gramática Latina.

En la provisión de las becas de este Colegio, habrán de guardarse además, los tres turnos siguientes: 1.º Para los naturales de la ciudad de Cuenca y pueblos de sus inmediaciones. 2.º—Para los naturales de los pueblos de Alarcón y Torralba, en la provincia aludida, alternativamente; y 3.º—Para los naturales del pueblo de Loranca de Tajuña, en la provincia de Guadalajara y los de Torrelaguna, en la de Madrid, también al-

ternando, correspondiendo la que ahora se anuncia al segundo turno.

Una, del Colegio de Trilingue.— Podrán aspirar a la beca de este Colegio los jóvenes de cualquier naturaleza y edad que se hallen en aptitud de comenzar los estudios de segunda enseñanza, y sean solteros, de buena vida y costumbres y aptos para el estudio, declarando y probando además que no podrán seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa o sea la circunstancia de pobreza relativa. Habiendo sido el objeto de la creación de este Colegio el Cultivar los estudios de las lenguas latina, griega y hebrea, los agraciados con sus becas habrán de seguir la carrera de Letras, en la que se da hoy aquellas enseñanzas.

Una, del Colegio de San Pedro y San Pablo. Sus becas serán para las Facultades de Teología y Derecho, alternativamente, correspondiendo la que ahora se anuncia a la Facultad de derecho y gozarán preferencia a ella los parientes del fundador D. Alonso Fernández de Segura, Canónigo que fué de la Catedral de esta Ciudad. En defecto de parientes, podrán disfrutarla jóvenes solteros, de cualquier naturaleza y edad que acrediten tener hechos los estudios de Gramática Latina y declaren y prueben que no podrán seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa.

Dos, del Colegio de Santa María de los Angeles. Las becas de este Colegio podrán aplicarse a cualquiera de las Facultades que se hallen establecidas en la Universidad de Salamanca y los aspirantes a ellas deberán hallarse comprendidos entre la edad de catorce y diez y ocho años y ser solteros. Tendrán hechos los estudios de Gramática Latina y declararán y probarán que no podrán seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa. La mitad de las becas de este Colegio recaerán precisamente en naturales de pueblos del Obispado de Salamanca, pudiendo ser adjudicadas la otra mitad sin distinción de procedencias y prefiriéndose respectivamente en cada caso a los que hubieran nacido en alguno de los pueblos donde tenía rentas el Colegio, que son los siguientes:

Provincia de Avila: Sigeres.

Idem de Burgos: Jaramillo de la Fuente y Masa.

Idem de Cuenca: Poveda de la Obispaña y Valdeolivas.

Idem de Salamanca: Calzada de Valdunciel, Castellanos de Villiqueira, Forfoleda, Mozodiel de Sanchiñigo, Orbada, Pedroso Pereña y Salamanca.

Idem de Zamora.—Corrales.

Todas las becas relacionadas anteriormente serán otorgadas por gracia a los que reúnan mejores condi-

ciones de las exigidas en el anuncio y están dotadas con la pensión diaria de siete pesetas, teniendo opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos, todo ello de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interior de los Colegios Universitarios de Salamanca.

Salamanca, 4 de Agosto de 1950.—El Rector-Presidente, Esteban Madruga.—El Secretario, M. G. Blanco.
2649

Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia de León

Don Luis Santiago Iglesias, Magistrado, Juez de primera instancia de la ciudad de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato del causante D. Faustino Rodríguez Mateos, natural de Jiménez de Jamuz (León), hijo de Anastasio y de Marina, fallecido en esta ciudad el día 16 de Mayo próximo pasado, y por el presente se anuncia su muerte sin testar que la que reclama su herencia es su esposa D.^a Heleodora González, mayor de edad, comerciante y vecina de esta localidad, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado de primera instancia, nuevo palacio de Justicia, a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en la ciudad de León a primero de Julio de mil novecientos cincuenta.—Luis Santiago Iglesias.—El Secretario, Valentín Fernández.
2497 Núm. 687.—42,00 ptas.

Juzgado de Paz de Cubillos del Sil

Don José Alfonso González, Secretario del Juzgado de Paz de Cubillos del Sil.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 5 de 1950, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En Cubillos del Sil, a veinte de Junio de mil novecientos cincuenta; el Sr. Juez de Paz de esta villa, D. Ignacio Ramos Reguera, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguido a virtud de denuncia de D. Domingo Rodríguez Carro, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Cabañas de la Dornilla, contra D. Pedro Ramos Vega, de diez y nueve años de edad, soltero, obrero y vecino de Almazara (hoy en ignorado paradero), por hurto de sesenta kilos de trigo, propiedad del denunciante.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Pedro Ramos Vega, a que, tan pronto sea firme esta sentencia, indemnice al denun-

ciante, la cantidad de ciento cincuenta pesetas, importe de los sesenta kilos de trigo hurtado, a que sufra quince días de arresto mayor, y a que pague las costas y gastos del presente juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ignacio Ramos.—Rubricado.»

Fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al condenado Pedro Ramos Vega, que se halla en ignorado domicilio y paradero, expido y firmo el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el visto bueno del Sr. Juez, que sello con el del Juzgado, en Cubillos del Sil, a doce de Julio de mil novecientos cincuenta.—José Alfonso.—V.^o B.^o: El Juez, Ignacio Ramos.
2414

Don José Alfonso González, Secretario de este Juzgado de Paz de Cubillos del Sil.

Doy fe: Que en juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 4 de 1950, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Cubillos del Sil, a veinte de Junio de mil novecientos cincuenta; el Sr. Juez de Paz de esta villa, D. Ignacio Ramos Reguera, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguido a virtud de denuncia de D. Domingo Rodríguez Carro, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Cabañas de la Dornilla, contra D. Pedro Ramos Vega, de diez y nueve años de edad, soltero, obrero y vecino de Almazara (hoy en ignorado paradero), por hurto de sesenta kilos de trigo.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Pedro Ramos Vega, a que, tan pronto sea firme esta sentencia, sufra diez días de arresto menor, a que indemnice al perjudicado D. Domingo Rodríguez Carro, la cantidad de ciento cincuenta pesetas, importe del trigo sustraído, y a que pague las costas y gastos de este juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ignacio Ramos.—Rubricado.»

Fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al condenado Pedro Ramos Vega, que se halla en ignorado domicilio y paradero, expido y firmo el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el visto bueno del Sr. Juez, que sello con el del Juzgado, en Cubillos del Sil, a doce de Julio de mil novecientos cincuenta.—José Alfonso.—V.^o B.^o: El Juez, Ignacio Ramos.
2414

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez Comarcal de esta villa, en providencia de esta fecha acordó para que se emplace en forma a los que resulten ser herederos de don Secundino Pestaña Alvarez, vecino que fué de Páramo del Sil, para que en el plazo de seis días a contar desde la fecha de la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, contesten a la demanda que contra ellos promovió D. Gregorio Alba, Médico de Páramo del Sil, y en su representación el Procurador D. Pedro Blanco, en reclamación de tres mil ochocientos cincuenta pesetas, con el apercibimiento que de no contestar en dicho plazo, se seguirá el procedimiento en su rebeldía sin ser citado, obrando las copias correspondientes en este Juzgado.

Toreno, a once de Agosto de 1950.—El Secretario, (ilegible).
2708 Núm. 688.—23,00 ptas.

Anuncios particulares

YEGUA DESAPARECIDA

En el Puerto de La Culebra (Villablino; castaña oscura, casi negra, álzada 7 a 7 y 1/2 cuartas, crin larga, cola larga, hasta el corvejón, cascotes redondos, está trabajada; cabeza un paco chata, edad 15 a 20 años.

Dirección: Macario Fernández, Conde Guillén, 19,3.º, León

Núm. 691.—13,50 ptas.

Presa de Nuestra Señora de Marne

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 45 de las Ordenanzas aprobadas por Real Orden de 21 de Enero de 1916, ha acordado este Sindicato convocar a Junta General ordinaria para el día tres de Septiembre y hora de las once de la mañana en la Casa de Concejo de Marne, para tratar los asuntos que figuran en el

ORDEN DEL DIA

1.º Examen y aprobación de las cuentas del presente año.

2.º Examen y aprobación del presupuesto para el año siguiente.

Advirtiendo que si en dicho día no se reuniesen número de partícipes que representen la mayoría de votos se suspenderá la sesión quedando convocados de nuevo para el día 4 del mismo, a la misma hora y sitio, y en cuya sesión serán válidos todos los acuerdos que se tomen con cualquier número de partícipes que asistan.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Marne, a 19 de Agosto de 1950.—El Presidente, Agustín Pérez.
2756 Núm. 686.—45,00 ptas.

Imp. de la Diputación provincial